

IV. Toallitas de papel para desmaquillar y pañuelos, posición estadística 48.21.27.

V. Servilletas de papel, de una hoja, P. E. 48.21.33.1.

VI. Otra ropa de mesa, de papel, P. E. 48.21.33.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos del producto I que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquiera otra materia incorporada, 100 kilogramos de pastas, que corresponderán a las proporciones de que los distintos tipos de pastas 1, 2.1 y 2.2 utilizadas.

Por cada 100 kilogramos de los productos II, III, IV, V y VI que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquiera otra materia incorporada, 114 kilogramos de pastas, que corresponderán a las proporciones de los distintos tipos de pastas 1, 2.1 y 2.2 utilizadas.

b) Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de subproductos:

El 8,26 por 100 para las pastas incorporadas al producto I.

El 12,28 por 100 para las pastas incorporadas a los productos II, III, IV, V y VI.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las pastas de madera empleadas (mecánica, semiquímica o química: bisulfito, sulfato o kraft; cruda o blanqueada; fibra larga o corta), determinantes del beneficio fiscal, y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1982 hasta la aludida

fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no este contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y a Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**28314** *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se prórroga a la firma «Productos Congelados, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de calamares, pota y volador en plancha congelados y la exportación de calamares a la romana.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Congelados, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de calamares, pota y volador en plancha congelados y la exportación de calamares a la romana, autorizado por Orden de 6 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir del 9 de mayo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Congelados, S. A.», con domicilio en Vigo, Apartado 859, Sardoma (Vigo), y NIF A-36604682.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**28315** *ORDEN de 14 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y cartoncillo y la exportación de papel autocopiativo, cartoncillo estucado y papel para decoración.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y cartoncillo y la exportación de papel autocopiativo, cartoncillo estucado y papel para decoración.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», con domicilio en Travesera de las Cortes, 308-310, Barcelona-28, y NIF A-31005143.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel soporte, exento de pasta mecánica, con la siguiente composición: 20 por 100 de pasta de madera química, al sulfato, de fibra larga; 80 por 100 de pasta de madera química, al sulfato, de fibra corta, P. E. 48.01.06.2, de los siguientes gramajes y colores:

1.1 De 49 gr/m<sup>2</sup>:

- 1.1.1 Blanco.
- 1.1.2 Amarillo.
- 1.1.3 Azul.
- 1.1.4 Rosa.
- 1.1.5 Verde.

1.2 De 40 gr/m<sup>2</sup>:

- 1.2.1 Blanco.
- 1.2.2 Amarillo.
- 1.2.3 Azul.
- 1.2.4 Rosa.
- 1.2.5 Verde.

2. Cartoncillo «folding» para soporte, con la siguiente composición de pastas: 60 por 100 de pasta de madera mecánica; 25 por 100 de pasta de madera química, al sulfato, de fibra larga; 15 por 100 de pasta de madera química, al sulfato, de fibra corta.

2.1 Con un peso por m<sup>2</sup> de 205 gr., P. E. 48.01.96.4, y de los siguientes colores:

- 2.1.1 Anverso blanco, dorso blanco.
- 2.1.2 Anverso blanco, dorso madera.

2.2 Con un peso por m<sup>2</sup> de 245 gr., P. E. 48.01.99.9, de los siguientes colores:

- 2.2.1 Anverso blanco, dorso blanco.
- 2.2.2 Anverso blanco, dorso madera.

2.3 Con un peso por m<sup>2</sup> de 275 gr., P. E. 48.01.99.9:

- 2.3.1 Anverso blanco, dorso blanco.
- 2.3.2 Anverso blanco, dorso madera.

2.4 Con un peso por m<sup>2</sup> de 315 gr., P. E. 48.01.99.9:

- 2.4.1 Anverso blanco, dorso blanco.
- 2.4.2 Anverso blanco, dorso madera.

2.5 Con un peso por m<sup>2</sup> de 345 gr., P. E. 48.01.99.9:

- 2.5.1 Anverso blanco, dorso blanco.
- 2.5.2 Anverso blanco, dorso madera.

## 3. Papel soporte para decoración:

3.1 Tipo «Duplex», compuesto de dos soportes:

3.1.1 Soporte exterior, exento de pasta mecánica, con un 70 por 100 de pasta de fibra corta al sulfato y un 30 por 100 de fibra larga al sulfato, de 49 gr/m<sup>2</sup>, color blanco, posición estadística 48.01.96.2.

3.1.2 Soporte dorsal, con un 60 por 100 de pasta mecánica, 20 por 100 de pasta de fibra larga al sulfato y 20 por 100 de pasta de fibra corta al sulfato, con un gramaje de 120 gr/m<sup>2</sup>, color madera, P. E. 48.01.96.4.

3.2 Tipo «Huecograbado» y «Flexografía», compuesto de dos soportes:

3.2.1 Papel con una composición del 70 por 100 de pasta al sulfato de fibra corta; 30 por 100 de pasta al sulfato de fibra larga, y con un peso de 120 gr/m<sup>2</sup>, color blanco, P. E. 48.01.96.2.

3.2.2 Papel con una composición del 60 por 100 de pasta mecánica; 25 por 100 de pasta de fibra larga al sulfato; 15 por 100 de pasta de fibra corta al sulfato, P. E. 48.01.96.4, y con los siguientes gramajes y colores:

3.2.2.1 De 205 gr/m<sup>2</sup>:

- 3.2.2.1.1 Anverso blanco, dorso blanco.
- 3.2.2.1.2 Anverso blanco, dorso madera.

3.2.2.2 De 130 gr/m<sup>2</sup>:

- 3.2.2.2.1 Anverso blanco, dorso blanco.
- 3.2.2.2.2 Anverso blanco, dorso madera.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Papel autocopiativo «Eurocalco», P. E. 48.07.51:

- I.1 De 49 gr/m<sup>2</sup>.
- I.1.1 De 40 gr/m<sup>2</sup>.

II. Cartoncillo estucado, alto brillo, «Eurokote», posición estadística 48.07.59.2.

III. Papel para decoración de habitaciones, en rollos de 10 m., P. E. 39.02.51.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de papel estucado, alto brillo, «Eurokote», que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquier otra materia incorporada, 85 kilogramos de las mercancías 2.1.1, 2.1.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.3.1, 2.3.2, 2.4.1, 2.4.2, 2.5.1 ó 2.5.2, idénticas a las utilizadas en la elaboración de dicho papel.

Por cada 100 kilogramos de papel autocopia «Eurocalco» que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el inte-

resado, descontando el peso de cualquiera otra materia incorporada, 80 kilogramos de las mercancías 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.1.5, idénticas a las utilizadas en la elaboración de dicho papel.

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías 3.1.1, 3.1.2, 3.2.1, 3.2.2, 3.2.2.1, 3.2.2.1.1, 3.2.2.1.2, 3.2.2.2, 3.2.2.2.1, 3.2.2.2.2, realmente contenidas en los papeles decorativos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal 111.11 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

b) Se consideran pérdidas el 10 por 100 como subproductos adeudables por la P. E. 39.02.66 para las mercancías 3.1.1, 3.1.2, 3.2.1, 3.2.2, 3.2.2.1, 3.2.2.1.1, 3.2.2.1.2, 3.2.2.2, 3.2.2.2.1, 3.2.2.2.2. El dos por ciento en concepto exclusivo de mermas y el 10 por 100 de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.61.1 para el resto de las mercancías de importación.

c) Los beneficiarios quedan obligados a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, pasta contenida, tipo de papel gramaje, terminado (mate o brillo), así como la calidad comercial de la materia prima, determinantes del beneficio fiscal, y demás características que los identifiquen y distingan de otras similares, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, y que no esté derivado de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 232).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Hlmo. Sr. Director general de Exportación.

## 28316 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de octubre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	151,321	151,681
1 dólar canadiense .....	122,706	123,149
1 franco francés .....	18,992	19,049
1 libra esterlina .....	226,240	227,384
1 libra irlandesa .....	179,693	180,727
1 franco suizo .....	71,290	71,828
100 francos belgas .....	284,165	285,377
1 marco alemán .....	57,880	58,139
100 liras italianas .....	9,523	9,552
1 florin holandés .....	51,485	51,695
1 corona sueca .....	19,415	19,487
1 corona danesa .....	16,029	16,064
1 corona noruega .....	20,519	20,595
1 marco finlandés .....	26,742	26,853
100 chelines austriacos .....	821,950	826,599
100 escudos portugueses .....	121,640	122,126
100 yens japoneses .....	64,841	65,135

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**28317** ORDEN de 12 de agosto de 1983 por la que se autoriza la transformación y clasificación de la Sección privada de Formación Profesional «Virgen de la Almudena», de Collado Villalba (Madrid), en Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados habilitado.

Hlmo. Sr.: Visto el expediente presentado por la Congregación de RR. de María Inmaculada Coeli, titular de la Sección privada de Formación Profesional «Virgen de la Almudena», de Collado Villalba, para su transformación en Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados;

Teniendo en cuenta que la citada Sección fue autorizada por Orden ministerial de 20 de febrero de 1979 y que reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y demás disposiciones legales, así como los informes y propuesta remitidos por la Dirección Provincial de Madrid en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la transformación y clasificación de la Sección privada de Formación Profesional «Virgen de la Almudena», carretera de Manzanares, 6, de Collado Villalba (Madrid), en Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grados habilitado, con capacidad para 460 puestos escolares y las enseñanzas que se enumeran a continuación, a partir del curso académico 1983-84:

Formación Profesional de primer grado: Rama «Administrativa y Comercial», profesión Administrativa. Rama «Sanitaria», profesión Clínica. Rama «Hogar», profesión Jardines de Infancia.

Formación Profesional de segundo grado: Rama «Administrativa y Comercial», especialidad Administrativa. Rama «Hogar»,

especialidad Jardín de Infancia. Ambas por el régimen de Enseñanzas Especializadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Hlmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**28318** CORRECCION de errores de la Orden de 17 de marzo de 1983 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del anexo de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de fecha 11 de mayo de 1983, página 13178, se hace la oportuna rectificación en el sentido de suprimir la asignatura «Agricultura» en el tercer curso, debiendo figurar en segundo, a continuación de la asignatura «Biometría y Estadística», con una carga docente de dos horas teóricas y dos horas prácticas semanales.

**28319** CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de mayo de 1983 por la que se aprueba la modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Palma de Mallorca.

Padecidos errores en la inserción del anexo de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de fecha 29 de julio de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 21090, dentro de la sección de Filología Hispánica, en el primer curso, donde dice: «Literatura española de los siglos de oro», debe decir: «Literatura española medieval y renacentista».

Dentro de la sección de Filología Catalana, en el cuarto curso, especialidad de Literatura Catalana, donde dice: «Fonología y Lexicología catalanas», debe decir: «Fonología y Lexicología catalanas».

**28320** CORRECCION de errores de la Orden de 27 de mayo de 1983 por la que se modifica el Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de fecha 20 de julio de 1983, se hacen las oportunas rectificaciones:

En la página 20261, en el anexo que se cita y bajo el epígrafe de «Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Barcelona», falta poner: Sección de Economía General.

En la página 20262, después de «observaciones generales» falta poner a continuación el número ordinal 1.

**28321** CORRECCION de errores de la Orden de 8 de julio de 1983 por la que se rectifica el anexo de la Orden de 26 de mayo, que aprobó la modificación del Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de la Universidad Politécnica de Madrid.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del anexo de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de fecha 12 de septiembre de 1983, página 25032, se hace la oportuna rectificación en el sentido de donde dice: «Hidrología y Geotermia», debe decir: «Hidrogeología y Geotermia».

**28322** CORRECCION de errores de la Orden de 29 de julio de 1983 por la que se autoriza la actualización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de libros y material didáctico impreso que se citan.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden mencionada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 227, de fecha 22 de septiembre de 1983, páginas 25978 y 25979, se indican a continuación las oportunas rectificaciones: